

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	30/11/2023
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se modifica la Resolución 4 0043 del 6 de febrero de 2021, con el fin de incluir la “Transición energética justa, segura, confiable y eficiente” dentro de los objetivos y fines de los proyectos de inversión financiados con los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 360 de la Constitución Política señala que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, así como que a través de una ley, a iniciativa del Gobierno, se desarrollará el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, lo cual constituye el Sistema General de Regalías.

El 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 de 2019 *“por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*.

En desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, que determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de *“Establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables”*.

El artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 establece que *“Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno (...)”*

El Ministerio de Minas y Energía atendiendo las disposiciones normativas expidió la Resolución 4 0043 del 6 de febrero de 2021 mediante la cual se establece que los recursos destinados para el incentivo a la exploración, producción y formalización tendrán como objetivos y fines: (i) la restauración social, (ii) la restauración económica, (iii) la protección y recuperación ambiental, y (iv) la formalización de la producción minera. Así mismo, señaló los pasos que deben observar las entidades territoriales que han sido beneficiarias desde

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

2015 que no cuenten con proyectos aprobados, y de aquellas que en adelante sean beneficiarias, para acceder a los recursos correspondientes a esos incentivos.

La Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021 *“Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones”*, promueve entre otros, el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente, aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

La Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, establece como uno de sus catalizadores la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*, que a su vez integra dentro de sus pilares el *“Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición”* con el que se pretende impulsar el uso de tecnologías para nuevas fuentes de energía renovables y no renovables que le permitan al país tener una infraestructura sólida para cumplir con la demanda energética atendiendo a la particularidad de los territorios.

En ese sentido, el PND propone una transición energética para la vida, a través de un cambio en la forma como se produce la energía en el país, potenciando el uso de energía eólica, solar, geotérmica, biomasa y otras no convencionales, como estrategia para democratizar la generación de la energía e incentivar la reducción de tarifas a través del aprovechamiento de las energías verdes, priorizando el uso de recursos energéticos locales y cumpliendo con los compromisos ambientales al reducir la emisión de gases, enfatizando en un cierre de brechas energéticas que permita llevar el servicio a las zonas no interconectadas con la implementación de medidas que hagan viable el sostenimiento y continuidad, haciendo uso de recursos locales y de la participación de la sociedad.

Por lo anterior, atendiendo la importancia de la transición energética en el país, y las prioridades del Gobierno nacional, se requiere que los proyectos de inversión que pretendan ser financiados con recursos del incentivo a la producción del Sistema General de Regalías, en el marco del cumplimiento de los objetivos y fines establecidos aporten, dentro de sus componentes de inversión, a la implementación de la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”* para lo cual los proyectos de inversión diferentes a los clasificados en el sector minas y energía, deberán priorizar la inclusión dentro de sus componentes de inversión la generación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).

Es preciso señalar que los proyectos de inversión del sector minas y energía aportan, desde todos sus componentes, en la implementación de la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*, razón por la cual, de manera transversal se necesita que los proyectos de inversión de los demás sectores aporten en el apalancamiento de ésta, a través de las disposiciones que contempla este acto administrativo.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa está dirigido a las entidades territoriales que hayan sido beneficiarias de los recursos del incentivo a la producción que al 31 de enero de 2024 no hayan surtido la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y los proyectos no se encuentren registrados en la plataforma, y aquellas que en adelante sean beneficiarias del recurso en mención.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 faculta al Ministerio de Minas y Energía para establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables.

El artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 establece que *“Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno (...)”*

La Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021 promueve el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento de tales fuentes y uso eficiente de la energía, principalmente, aquellas de carácter renovable, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético.

La Ley 2294 de 2023, establece como uno de sus catalizadores la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*, a través del impulso y desarrollo de nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición, con el fin de cumplir con la demanda energética atendiendo a la particularidad de los territorios.

De conformidad con las citadas disposiciones de las demás que se mencionan en el proyecto normativo y en la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el presente acto administrativo.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2056 de 2020 se publicó en el Diario Oficial 51.453 de 30 de septiembre de 2020 y se encuentra vigente.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de acto administrativo modifica la Resolución 40043 de 2021.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

Mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2023, el Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió el siguiente informe sobre decisiones judiciales:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa para el proceso de expedición de un acto administrativo que modifique la Resolución 4 0043 de 2021 la cual define los objetivos y fines de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, así como los pasos para su acceso por parte de las entidades territoriales que han sido beneficiarias desde 2015, que no cuenten con proyectos aprobados, y de aquellas que en adelante sean beneficiarias.

Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- *Numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.*
- *Los artículos 5 y 6 del Decreto 363 de 2023.*

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las disposiciones normativas consultadas, no aparecen a la fecha demandas activas y/o notificaciones recientes efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las resoluciones 40310 y 41304 del 2017, el texto del proyecto de acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Grupo de Regalías concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

3.5.3. En relación con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.7.5.6. del Decreto 1074 de 2015, el cual señala el deber de solicitar concepto previo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se concluye que, toda vez que la finalidad de este proyecto no consiste en la expedición de un reglamento técnico de producto, sino que busca adicionar como objetivo de los proyectos de inversión financiados con los recursos del incentivo a la producción el aportar a la implementación de la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*, no resulta ser un reglamento técnico de los que son objeto del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y por lo tanto, no resulta procedente la solicitud de concepto previo de que trata el artículo en mención.

3.5.4. Mediante el presente proyecto de Resolución no se crea o modifica trámite alguno ni un trámite administrativo de cara al ciudadano (Otros Procedimientos Administrativos “OPA”), por lo no estamos frente a un acto administrativo de aquellos que deben surtir el procedimiento señalado por el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012) y el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019 para su expedición.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera impacto medio ambiental o sobre sobre el patrimonio cultural de la Nación teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No aplica.

ANEXOS:

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de Abogacía de la Competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SINDY LORENA RAMÍREZ PERDOMO
Coordinadora del Grupo de Regalías

Elaboró:

María Camila Belalcázar Molano
Contratista
Grupo de Regalías

Ivonne Liset Casas Álvarez
Contratista
Grupo de Regalías

Revisó:

Rosalucina Fuentes Vega
Asesora
Grupo de Regalías

Esther Rocío Cortés
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Yolanda Patiño
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Sindy Lorena Ramírez Perdomo
Coordinadora
Grupo de Regalías